

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2632/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría De Educación**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153523000760, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Hola actualmente radico en el Municipio de Cerro Azul con la Carrera de ING.Industrial, y en vista de que la mala alimentación que se vive en la actualidad, me veo en la obligación de SOLICITAR LA INFORMACIÓN PUBLICA DE ESTAS ESCUELAS, las cuales se mencionaran al final de este texto.
PRIMERO EXPLICO MI SENTIR Y LO VIVIDO POR MIS SOBRIN@S: Hasta la fecha 02/11/2023, me comentan que se siguen vendiendo bebidas azucaradas (boing, pepsi, coca cola, arizona etc.). Comida alta en grasas (Sabritas, leo, barcel), chocolates y dulces azucarados y muy poca variedad de COMIDA



SALUDABLE (frutas, verduras, etc), aparte de que los refrescos generan contaminación por el plástico, permite que los alumnos desarrollen diabetes y obesidad, por ellos menciono en estos puntos lo siguiente:

LISTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTAS ESCUELAS PÚBLICAS:

- 1.- Fotografía digital de cada una de las Cooperativas de estas Escuelas (Vista General). Omitir cara de Alumn@s, en horario de receso escolar.
- 2.- Fotografía del menú que se les da al alumnado de Estas Escuelas públicas.
- 3.- Fotografía de las bebidas que se venden (refrescos y aguas de temporadas).
- 4.- Fotografías de los alimentos chatarra y comidas saludables si es que las promocionan.
- 5.- Documento, pagare o transferencia bancaria de lo que Aporta la Cooperativa Escolar al Director o directora del plantel.
- 6.- Total de la cuota diaria o semanal.
- 7.- Saber si el director o directora del plantel se queda con ese dinero, o lo envía a la SEV.
- 8.- Saber que hacen con ese RECURSO PUBLICO, que nosotros como padres de familia y tí@s les damos el diario ese dinero para gastar en sus lonches.
- 9.- Que la SEV, solicite esta información pública a sus Supervisores de esa Zona Norte de Estado de Veracruz:

Nuevamente requiero información clara, precisa y no olvidar:. No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, gracias.

ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 87

ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO (ambos turnos)

ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL PROFESOR JESÚS ROMERO FLORES.

CBTIS N°30

(Todas las Escuelas Públicas mencionadas son del Municipio de Cerro Azul)

(SIC)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número SEV/UT/029/2024, signado por la Titular de la Unidad Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/SEB/CAEB/EJy AE/196/2023, del Coordinador Académico de Educación Básica; Oficio número SEV/SEB/DGES/SEST/1874/2023 de la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas; oficio número SEV/SESG/2848/2023 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, en lo que informar no contar con lo peticionado.

7. Acuerdo de agréguese. Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que fueron del conocimiento de la persona solicitante por parte del sujeto obligado, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde. Sin que de las documentales se advierta que la persona solicitante realizara manifestaciones al respecto.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información relacionada con la venta de alimentos en cuatro escuelas en específico del Municipio de Cerro Azul.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, remitiendo el oficio SEV/UT/02681/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta su similar SEV/SEB/DGES/SEST/1777/2023, de la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas en el refiere de la información solicitada, como se inserta a modo de ejemplo:

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEV Secretaría de Educación
VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

“2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023”.

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/02681/2023
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 301153523000760
Xalapa, Veracruz, Ver. 17 de noviembre de 2023

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000760 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia que a manera de extracto dice:

“...LISTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTAS ESCUELAS PUBLICAS: 1.- Fotografía digital de cada una de las Cooperativas de estas Escuelas (Vista General). Omitir cara de Alumn@s, en horario de receso escolar. 2.- Fotografía del menú que se les da al alumnado de Estas Escuelas publicas. 3.- Fotografía de las bebidas que se venden (refrescos y aguas de temporadas). 4.- Fotografías de los alimentos chatarra y comidas saludables si es que las promocionan. 5.- Documento, pagare o transferencia bancaria de lo que Aporta la Cooperativa Escolar al Director o directora del plantel. 6.- Total de la cuota diaria o semanal. 7.- Saber si el director o directora del plantel se queda con ese dinero, o lo envía a la SEV. 8.- Saber que hacen con ese RECURSO PUBLICO, que nosotros como padres de familia y tí@s les damos el diario ese dinero para gastar en sus lonches. 9.- Que la SEV, solicite esta información publica a sus Supervisores de esa Zona Norte de Estado de Veracruz: Nuevamente requiero información clara, precisa y no olvidar: No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, gracias. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 87...” (SIC)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracción II, VII, XII y XVIII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Referente a la Escuela Secundaria Técnica No. 87, se otorga la información proporcionada en el oficio: SEV/SEB/DGES/SEST/1777/2023, emitido por la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas.
- En relación a las escuelas Secundaria Federal Constituyentes de Querétaro (ambos turnos) y la Secundaria Federal Profesor Jesús Romero Flores, se le sugiere ingresar una nueva solicitud de información **enunciado la Clave del Centro Trabajo** de las escuelas, toda vez que en el Estado de Veracruz existen múltiples centros escolares con esa designación.
- Respecto al **CBTIS N°30**, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Secretaría de Educación de Veracruz, por ser injerencia de otro Sujeto Obligado siendo en este ámbito el: **Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios N° 30, “José Mariano Jiménez”**. Por tanto, en afán de transparencia se sugiere

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



VERA CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

dirigirse al sujeto obligado señalado, pudiendo realizarlo por medio de la página de internet <http://cbitis030.com.mx/transparencia.html>.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. Atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:

Correo electrónico oficial: transparencia@msev.gob.mx

Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.

Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Blv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SEB SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA



DGES DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA



VERA CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

17 NOV 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
SUBDIRECCIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS
OFICIO NO. SEV/SEB/DGES/SEST/1777/2023.
Asunto: el que se indica
Xalapa, Veracruz 17 de noviembre de 2023

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En seguimiento a su oficio SEV/UT/02664/2023 recibido en fecha 17 de noviembre del año en curso, a través del cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 301153523000760 en la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requiere información consistente en:

"LISTA DE SOLICITUD DE INFORMACION DE ESTAS ESCUELAS PUBLICAS: 1.- Fotografía digital de cada una de las Cooperativas de estas Escuelas (Vista General). 2.- Fotografía del menú que se les da al alumnado de Estas Escuelas públicas. 3.- Fotografías de las bebidas que se venden (refrescos y aguas de temporada). 4.- Fotografías de los alimentos chatarra y comidas saludables si es que las promocionan. 5.- Documento, pagare o transferencia bancaria de lo que Aporta la Cooperativa Escolar al Director o directora del plantel. 6.- Total de la cuota diaria o semanal. 7.- Saber si el director o directora del plantel se queda con ese dinero, o lo envía a la SEV. 8.- Saber que hacen con ese RECURSO PÚBLICO, que nosotros como padres de familia y tíos les damos el diario ese dinero para gastar en sus lonches. 9.- Que la SEV, solicite esta información pública a sus Supervisores de esa Zona Norte de Estado de Veracruz; Nuevamente requiero información clara, precisa y no olvidar: No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, gracias. ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 87 ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO (ambos turnos) ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL PROFESOR JESÚS ROBERTO FLORES. CBTTIS N°30 -" (SIC)

Al respecto se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, hago de su conocimiento que no se cuenta con ninguna información o dato relacionado con la solicitud.

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Citlali Juárez Cruz
Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas



La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...


Excelente día Autoridades de IVAI, solicito su intervención ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, por el motivo de INCUMPLIMIENTO AL DERECHO DE (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), sobre nuestra solicitud del día 2 de Noviembre,, de carecer importante sobre la SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS ESTUDIANTES y su consumo de ALIMENTOS CHATARRA de estas escuelas PÚBLICAS. Solicito intervengan, y en dado caso APLIQUEN LA LEY, de sancionar o amonestar a aquel trabajador público que nos negó la información solicitada, ya sean los sig. personajes: Titular de la Unidad de Transparencia de la SEV, Jefe de Área, Jefe de Secundarias Generales o Técnicas y Cbtis, y/o Supervisores de la zona norte del Estado, ya que no se cumplió en tiempo ni forma dicha respuesta sobre los RECURSO PÚBLICOS, que nosotros como Padres y tíos les damos del gasto a nuestros hijos. agradezco su pronta RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA, gracias

....

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad Envió notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número SEV/UT/029/2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/SEB/CAEB/EJy AE/196/2023, del Coordinador Académico de Educación Básica; Oficio número SEV/SEB/DGES/SEST/1874/2023 de la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas; oficio número SEV/SESG/2848/2023 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, en lo que informar no contar con lo peticionado, como se muestra en lo medular lo siguiente:

...

29


"2023-200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Coordinación Académica de Educación Básica
Oficio No. SEV/SEB/CAEB/EJyAE/196/2023
IVAI/REV/2632/2023-I - Folio 38118323060740
Xalapa, Veracruz., a 13 de diciembre de 2023

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Por medio del presente y con la finalidad de dar respuesta a su oficio número SEV/UT/2813/2023, por el que se solicita información con folio 301153523000760 y que a la letra dice lo siguiente:

"(.)

LISTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTAS ESCUELAS PÚBLICAS:

- 1.- Fotografía digital de cada una de las Cooperativas de estas Escuelas (Vista General). Omitir cara de Alumnos, en horario de receso escolar.
- 2.- Fotografía del menú que se les da al alumnado de Estas Escuelas públicas.
- 3.- Fotografía de las bebidas que se venden (refrescos y aguas de temporadas).
- 4.- Fotografías de los alimentos chatarra y comidas saludables si es que las promocionan
- 5.- Documento, pagaré o transferencia bancaria de lo que Aporta la Cooperativa Escolar al Director o directora del plantel.
- 6.- Total de la cuota diaria o semanal.
- 7.- Saber si el director o directora del plantel se queda con ese dinero, o lo envía a la SEV.
- 8.- Saber que hacen con ese RECURSO PÚBLICO, que nosotros como padres de familia y HERA les damos el diario ese dinero para gastar en sus torches.
- 9.- Que la SEV, solicite esta información pública a sus Supervisores de esa Zona Norte de Estado de Veracruz.

Nuevamente requiero información clara, precisa y no olvidar. No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, gracias.

ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 87
ESCUELAS SECUNDARIAS FEDERALES CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO (ambos turnos)
ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL PROFESOR JESUS ROMERO FLORES
CBTIS N°30
(Todas las Escuelas Públicas mencionadas son del Municipio de Cerro Azul)" (SIC)

Al respecto, remito a usted oficio número SEV/SEB/DGES/SEST/1874/2023, signado por la Mtra. Citlali Juárez Cruz, Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas, así como oficio con número SEV/SESG/2848/2023, emitido por el Mtro. Tomás Castellanos Antonio, Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, por los que emiten la respuesta correspondiente al folio que nos ocupa.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico de Educación Básica

C.A.P. Lic. Víctor Emmanuel Vargas Rosales, Secretario de Educación, para su conocimiento.
Responde:
Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
FOLIO 38118323060740
FOLIO CAEB: 226 Y 227


COORDINACIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN BÁSICA
VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
13 DIC 2023

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADOSEV
Secretaría
de Educación

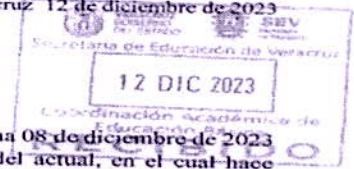
SEB

Subsecretaría de
Educación BásicaDGES
Dirección General de
Educación SecundariaVERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
SUBDIRECCIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS
OFICIO NO. SEV/SEB/DGES/SEST/1874/2023.
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Xalapa, Veracruz 12 de diciembre de 2023

C. FELIX GUILLERMO LOPEZ RIVERA
COORDINADOR ACADEMICO DE EDUCACION BASICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. SEV/SEB/CAEB/EJyAE/181/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023 y recibido en esta Subdirección a mi cargo el día 12 de diciembre del actual, en el cual hace referencia al diverso número SEV/UT/02831/2023, signado por Lic. María Teresa Díaz Carreto, Titular de la Unidad de Transparencia, por el que informa respecto de la solicitud de información registrada con folio No. 301153523000760, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual a la letra señala lo siguiente:

"(...)

LISTADO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTAS ESCUELAS PUBLICAS:

- 1.- Fotografía digital de cada una de las Cooperativas de estas Escuelas (vista General). Omitir cara de Alumn@s, en horario de receso escolar.
- 2.- Fotografía del menú que se les da al alumnado de estas Escuelas Públicas.
- 3.- Fotografía de las bebidas que se venden (refrescos y aguas de temporadas).
- 4.- Fotografía de los alimentos chatarra y comidas saludables si es que las promocionan.
- 5.- Documento, pagare o transferencia bancaria de lo que Aporta la cooperativa Escolar al Director o directora del plantel.
- 6.- Total de la cuota diaria o semanal.
- 7.- Saber si el director o directora del plantel se queda con ese dinero, o lo envía a la SEV.
- 8.- Saber que hacen con ese RECURSO PUBLICO, que nosotros como padres de familia y ti@s les damos el diario ese dinero para gastar en sus lonches.
- 9.- Que la SEV, solicite esta información pública sus Supervisores de esa Zona Norte de Estado de Veracruz. Nuevamente requiero información clara, precisa y no olvidar: No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, gracias.

ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 87

ESCUELAS SECUNDARIA FEDERAL CONSTITUYENTES DE QUERETARO (ambos turnos).

ESCUELAS SECUNDARIA FEDERAL PROFESOR JESUS ROMERO FLORES

CETIS No. 30

(Todas las Escuelas Públicas mencionadas son del Municipio de Cerro Azul)" (SIC).

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADOSEV
Secretaría
de Educación

SEB

Subsecretaría de
Educación Básica

DGES

Dirección General de
Educación SecundariaVERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Sobre el particular, me permito informar a usted lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en número extraordinario 110, en fecha 18 de marzo de 2022, esta Subdirección a mi cargo, después de una búsqueda minuciosa en sus archivos, determina que no es posible otorgar la información solicitada, ya que no cuenta con ella.

De igual manera, No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, como fue establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se señala que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a recabar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, como fue previsto en los criterios 9/2010 y 3/2017 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Así mismo, me permito señalar el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual estipula que: "los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no compete el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Sin otro particular, expreso un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Cijlali Juárez Cruz

Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VERACRUZ
SUBDIRECCIÓN DE ESCUELAS
SECUNDARIAS TÉCNICAS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección General de Educación Secundaria.

De la respectiva norma se advierte, que la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas es la responsable planear, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades técnico-pedagógicas y administrativas que contribuyan al cumplimiento de la operación eficiente del sistema de Educación Secundaria Técnica en el Estado de Veracruz, así como, realizar la supervisión inherente a todo proceso educativo que se realiza en las Escuelas Oficiales y Particulares dependientes de la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas.

Por su parte el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, es responsable de programar, organizar, dirigir, operar y dar seguimiento a las actividades técnico-pedagógicas y administrativas que contribuyan al cumplimiento de la operación eficiente del sistema de Educación Secundaria General en el Estado de Veracruz, así como realizar la supervisión inherente a todo proceso educativo que se realiza en las Escuelas Oficiales y Particulares dependientes de la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó de manera parcial haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previamente es de resaltar del presente asunto, que el Estado Mexicano en su artículo 4° de la Constitución Política Federal, establece en su noveno párrafo, que, *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

De manera similar, desde el año dos mil quince, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al aprobar la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, como una oportunidad para que los países y su sociedad emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades, y en el caso en particular, en su objetivo 2 “Hambre Cero”, busca poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, de este objetivo se resalta la siguiente meta:

...

2.2 De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad

...

De dicha meta se establece como indicadores los siguientes:

...

2.2.1 Prevalencia del retraso del crecimiento (estatura para la edad, desviación típica < -2 de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la Organización Mundial de la Salud (OMS)) entre los niños menores de 5 años

...

2.2.2 Prevalencia de la malnutrición (peso para la estatura, desviación típica $> +2$ o < -2 de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la OMS) entre los niños menores de 5 años, desglosada por tipo (emaciación y sobrepeso).

...

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla en su artículo 50, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

...

De ahí nace la necesidad, que las personas madres y padres de familia, así como tutores, conozcan los alimentos que se venden a sus hijas e hijos y adolescentes al interior de las escuelas, y sí estas cumplen con las normas mexicanas de calidad, las cuales tienen por objetivo una alimentación sana para las nuevas generaciones.

Ahora bien, de las documentales que integran el expediente se advierte que, la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas, informó a través de su oficio número SEV/SEB/DGES/SEST/1777/2023, que en términos del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, hace del conocimiento que no cuenta con ninguna información o dato relacionado con la solicitud.

Por su parte la Titular de la Unida de Transparencia, manifestó, que en relación a las escuelas Secundaria Federales Constituyente de Querétaro (ambos turnos) y la Secundaria Federal Profesor Jesús Romero Flores, sugirió ingresar una nueva solicitud de información enunciando la clave del centro de trabajo de las escuelas, toda vez que en el Estado de Veracruz, existen múltiples centros escolares con esa designación.

Al respecto es de señalarse que la Titular de la Unidad, utilizó un criterio restrictivo, ya que de la solicitud se advierte, que la persona peticionaria señaló que "Todas las escuelas públicas mencionadas son del Municipio de Cerro Azul", por lo informó al municipio que pertenecen las respectivas escuelas.

Bajo esa tesis, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 3/2018 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditividad aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

Por lo que debió tomar en consideración el señalamiento realizó por la persona solicitante al referir que la información que solicitó correspondientes a las escuelas se localizan en el Municipio de Cerro Azul, Veracruz.

En otro aspecto, en relación a la escuela CBTIS No 30, manifestó el sujeto obligado, que no es competencia de la Secretaría de Educación de Veracruz, por ser injerencia de otro sujeto obligado siendo en este ámbito el **Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio No 30 “José Mariano Jiménez”**, por lo que sugirió realizar su petición a través de la dirección electrónica: <http://cbtis030.com.mx/transparencia.html>.

Señalamiento que resulta correcto, ya que la **Secretaría de Educación Pública (SEP)** ofrece el servicio educativo del nivel medio superior tecnológico. El 16 de Abril de 1971 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo presidencial por el que se modifica la estructura orgánica administrativa de la **SEP** y se da paso a la creación de la **DGETI**, en agosto de ese mismo año se publican las funciones que tendrá esta institución y se integran a ella los centros de capacitación para el trabajo industrial, escuelas tecnológicas industriales, los centros de estudios tecnológicos en el Distrito Federal y los centros de estudios tecnológicos foráneos.

Ahora bien, dicha respuesta le causo agravio a la persona solicitante al señalar en lo medular que no le fue entrega la información solicitada.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número SEV/UT/029/2024, signado por la Titular de la Unidad Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/SEB/CAEB/EJy AE/196/2023, del Coordinador Académico de

Educación Básica; Oficio número SEV/SEB/DGES/SEST/1874/2023 de la Subdirectora de Escuelas Secundarias Técnicas; oficio número SEV/SESG/2848/2023 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, en los que informaron no contar con lo peticionada.

Sin embargo, se advierte que pasaron por alto, que la Secretaría de Educación a través de la Comisión de Evaluación de Tiendas Escolares y el Comité de Licitaciones emiten “convocatoria para que todas las personas físicas o morales (constituidas conforme a las leyes mexicanas), a participar en el proceso de licitación para la prestación del servicio de la venta de alimentos en las escuelas Secundarias y Bachilleratos públicos del Estado y que cumplan con las bases, requisitos y disposiciones”, entre las que se advierte la asignación de la concesión, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

COTIES
Comisión de Evaluación
de Tiendas Escolares

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 30 de junio de 2022

Con fundamento en lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Primero del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas reparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2014; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 6, 11, 12 y 13 de los Lineamientos Generales para la Concesión de Venta de Alimentos por Particulares, Recepción, Administración, Distribución y Comprobación de los Ingresos obtenidos de las Tiendas Escolares dentro de los Planteles Públicos del Nivel Educativo de Secundaria y Bachillerato General; Artículo 13, 32 fracción VIII, 90 fracción XVIII de la Ley de Educación de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con base en el Decreto 268, publicado en la Gaceta No. Ext. 262 de fecha 2 de julio de 2019, con el propósito de promover la participación social mediante la convivencia, seguridad y protección de la salud de los educandos, se:

C O N V O C A

A todas las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, a participar en el proceso de licitación para la prestación del servicio de la venta de alimentos en las escuelas Secundarias y Bachilleratos públicos del Estado y que cumplan con las siguientes disposiciones y requisitos;

B A S E S

PRIMERA: De los requisitos para participar:

1.- No tener parentesco por afinidad o consanguinidad en primero, segundo o tercer grado con autoridades educativas o sindicales de plantel escolar donde se pretende prestar el servicio, ni ser dirigentes de la Asociación de Padres de Familia o Consejos de Participación Social, ni funcionario del servicio educativo, ni padre o madre de familia de alumno inscrito en la escuela de la que se pretende obtener la concesión.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Así como también no advirtió el contenido del ACUERDO SEV/DJ/03/2018, por el que se establecen los lineamientos para la recepción, administración, distribución y comprobación de los ingresos obtenidos por concepto de concesiones de tiendas escolares para la venta de alimentos dentro de los planteles públicos del nivel educativo de secundaria y bachillerato general.

Mismo que ordenamiento que es de observancia general y de carácter obligatorio, cuyo objeto principal consiste en regular, optimizar y transparentar el control, aplicación y supervisión de los ingresos obtenidos por la venta de alimentos y bebidas en los planteles educativos del sistema público en el Estado.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no dio la atención correcta a los cuestionamientos de la persona peticionaria, ya que solo se limitó a informar que no cuenta con lo solicitado

Ahora bien, es de resaltar que la información solicita deberá ser proporcionada como se encuentre generada, tomando en consideración, que para el cumplimiento deberá considerar, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Lo cual también encuentra apoyo en el criterio SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Por lo que deberá proporcionar la información en la modalidad que se encuentre generada, así como para el caso que la respuesta a los cuestionamientos de la solicitud, se advierta en algún documento, deberá ser proporcionado para colmar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Para el cumplimiento del presente fallo, deberá proceder a la entrega de los mismo, previa versión pública, y de poner a disposición dicha versión pública, señalar los costos de reproducción en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto

obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.



Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, deberá proceder a la entrega en modalidad que se encuentre generado, de dejar a disposición del particular, atendiendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Es así que la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales y/o Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas y/o Comisión de Evaluación de Tiendas Escolares y/o Comité de Licitaciones y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad que se encuentre generada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales y/o Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas

y/o Comisión de Evaluación de Tiendas Escolares y/o Comité de Licitaciones y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generado, así como para el caso que lo petitionado se encuentre en algún documento proceda a su entrega, y actúe en los siguientes términos:

...

-Deberá informar de los siguientes Planteles Escolares:

Escuela Secundaria Técnica 87

Escuela Secundaria Federal Constituyentes De Querétaro (ambos turnos)

Escuela Secundaria Federal Profesor Jesús Romero Flores.

...

-El sujeto obligado a través del área competente deberá informar, si cuenta con las fotografías señaladas en los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3 y 4, de ser afirmativo, proceder a su entrega, para el caso de que no cuente con las mismas, a través del área basta con que se informe, sin la necesidad de proceder a la declaración de inexistencia de la información ello, con apoyo del criterio 7/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: *No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción.*

-En el caso de los arábigos marcados 5, 6, 7 y 8, deberá proceder a la entrega a través del área competente, lo cual debe ser entregado en modalidad que se encuentre generada y para el caso que lo petitionado se encuentre en alguna de las obligaciones de transparencia, deberá ser proporcionada en modalidad electrónica.

Para el caso de la puesta a disposición, señalar los costos de reproducción en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

También se deberá analizar, sí la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

...



Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

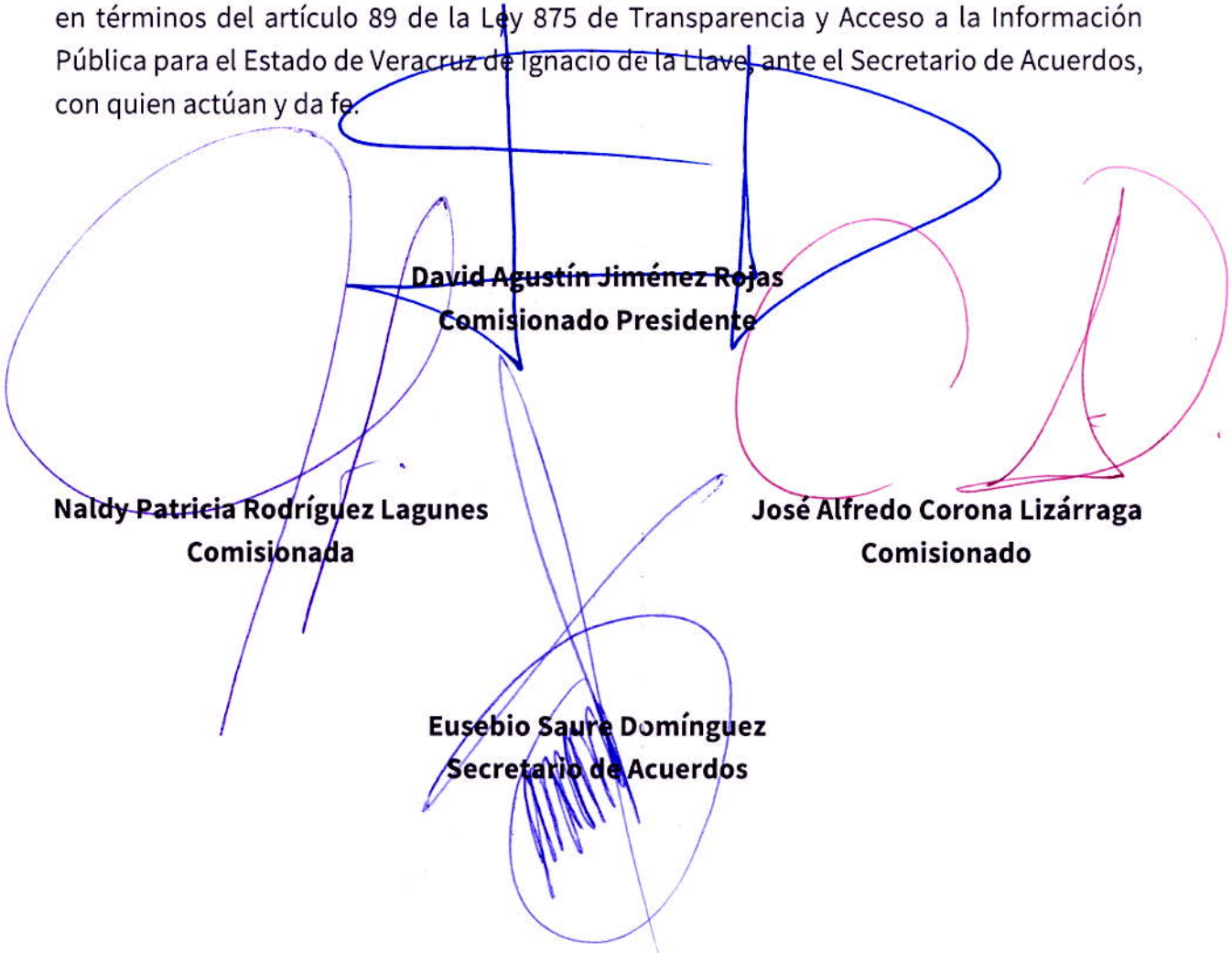
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

